

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA**

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Nº de Oficio B00.01.- **15122**

México, D.F. a 19 de diciembre de 2014.

**AVISO No. 239**

**ESTE AVISO SE ENVÍA A LAS ASOCIACIONES Y EMPRESAS RELACIONADAS EN EL ANEXO 1.**

Con base en lo establecido en los artículos 2 y 7 fracciones XIII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como en el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal, hago de su conocimiento las opciones de mitigación de riesgo de plagas para la importación semillas con fines de producción orgánica, para las especies y orígenes que se encuentran autorizadas para su ingreso a México en el Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación.

**I.- Retención en punto de ingreso hasta la obtención de diagnóstico fitosanitario negativo a plagas cuarentenarias.** Al respecto, a petición de parte de la empresa, se analiza cada caso con base en la información que solicite la Dirección General de Sanidad Vegetal).

**II.- Tratamientos alternativos a productos químicos**

**1 Tratamientos Biológicos**

**a) T-22 (*Trichoderma harzianum*, Rifaistrain KRL-AG2 1.15%):**

Apio, Acelga, Arugula, Calabaza, Calabacita, Canola, Cebolla, Cebollino, Col, Col de Bruselas, Col Berza, Coliflor, Chicharro, Brócoli, Chile, Cilantro, Espinaca, Endivia, Eneldo, Haba, Melón, Mostaza, Orégano, Pepino, Perejil, Rábano, Radichio, Tomate y Zanahoria.

**b) Actioate AG (*Streptomyces lyciduswyec* 108)**

Apio, Betabel, Brócoli, Coliflor, cebolla, chicharro, chile, espinaca, endivia, melón, pepino, repollo, rábano, tomate, zanahoria.

**c) Mycostop (*Streptomyces griseoviridis* cepa k61)**

Brócoli, cebolla, espinaca, lechuga, puerro, repollo, rábano, tomate, zanahoria.

**d) Kodiak (*Bacillus subtilis* GB03)**

Chicharro, frijol.

**2. Tratamiento con Agua Caliente:**

Agua a 56 °C x 30 min (Tomate, Costa Rica / EUA)

Agua a 50 °C x 25 minutos (Chile, Costa Rica / EUA)

Agua a 50 °C x 30 min (Apio, Zanahoria, Col o Repollo, Perejil, Radichio).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Nº de Oficio B00.01.- 115122

México, D.F. a 19 de diciembre de 2014.

**AVISO No. 239**

Agua a 52 °C x 30 min (En varias especies de Brassicaceas).

**III.- Procedimiento para la importación de semilla botánica para siembra con fines de producción orgánica (anexo 2).**

Asimismo, le informo que de requerirse por parte de los interesados alguna medida de mitigación de riesgo diferente a las mencionadas en el presente documento, ésta debe presentarse por escrito a la Dirección General de Sanidad Vegetal, con la información técnica que demuestre que la medida es equivalente.

**ATENTAMENTE** **ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL** **EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA**

**DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA** **MVZ. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ**

*(Firma y Sello de la Dirección General de Sanidad Vegetal)*

C.C.P. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA, [gestion@senasica.gob.mx](mailto:gestion@senasica.gob.mx)

SERV/OSM/AJLG/JJFG/NRC/LCC

ANEXO 1

**ING. MARIO PUENTE RAYA**  
DIRECTOR EJECUTIVO, ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, A.C.  
Retorno Cerro Tuera #31  
Col. Barrio Oxtopulco Universidad  
C.P. 04310, Coyoacán México, D.F.  
[m.puente@amsac.org.mx](mailto:m.puente@amsac.org.mx)



# “PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIÓN DE SEMILLA BOTÁNICA PARA SIEMBRA CON FINES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA”



**SENASICA**

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

**IMPORTACIÓN DE SEMILLA BOTÁNICA PARA SIEMBRA CON FINES DE  
PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

**I. GENERALIDADES**

El presente procedimiento aplica solo para la importación de semillas botánicas para siembra de las especies y orígenes para las cuales ya existen requisitos fitosanitarios establecidos para su importación a México, con la variante de que éstas requieren ser importadas sin tratamiento químico, en virtud de que serán utilizadas para fines de producción orgánica.

1. Las empresas participantes en este procedimiento serán únicamente aquellas que acrediten, ante esta Dependencia, sus actividades de producción de vegetales orgánicos. Lo cual puede realizarse mediante acta constitutiva de la empresa o algún otro documento en donde se especifique que dentro de las actividades que se desarrollan esta la producción de vegetales orgánicos.
2. No se permite la importación de semilla bajo este procedimiento para fines de comercialización y distribución regional, nacional o entre empresas. En este sentido, solo podrán acceder a este procedimiento las empresas que directamente utilicen las semillas en sus unidades de producción.
3. Los empaques donde se encuentren contenidas las semillas deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas que señalen la especie, el tipo de material, número de lote y cantidad.
4. El presente procedimiento aplicará hasta que la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) lo determine, en función del riesgo o bien hasta que cuente con tratamientos alternativos en sustitución del tratamiento químico.

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

5. El incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en el presente procedimiento provocará de manera inmediata, la suspensión de la empresa para participar en este procedimiento.

## **II. PROCESO DE IMPORTACIÓN DE SEMILLA PARA SIEMBRA CON FINES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

La importación de semilla botánica para siembra con fines de producción orgánica, podrá llevarse a cabo sustituyendo el tratamiento químico requerido en los requisitos fitosanitarios aplicables para semilla convencional, indicados en el “Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación”, ubicado en la página Web del SENASICA ([www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx)), por las siguientes medidas fitosanitarias:

1. El material será liberado por la OISA de ingreso con un acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, flejando el embarque. En este punto la empresa autorizada o su agente aduanal proporcionarán los datos de la Unidad de Verificación (UV) que dará seguimiento al cultivo, no es necesaria la presencia de la UV en el punto de ingreso. El acta que se levante será enviada a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino y a la DGSV a los siguientes correos electrónicos [certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx) y [medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx).
2. El interesado deberá contratar los servicios de una UV, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento.
3. El interesado deberá informar a la Delegación Estatal de la SAGARPA de destino la fecha de arribo del embarque a las instalaciones de la empresa, así como el nombre y dirección de la UV que ha aceptado examinar y dar seguimiento al desarrollo del cultivo, a partir del material importado, esto último también deberá ser notificado a la DGSV.

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

4. La toma de muestra deberá ser por duplicado para su análisis respectivo en un laboratorio aprobado por la Secretaría.
5. La Delegación Estatal de la SAGARPA en destino final, recibirá el embarque importado y enviará a la DGSV al correo [certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx) el dictamen de verificación en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del material.
6. La empresa proporcionará a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino y a la UV los calendarios de siembra y la ubicación de las parcelas sembradas con el material importado con fines orgánicos.
7. La empresa importadora y la UV identificarán los periodos críticos del cultivo en los cuales es más probable la presencia o manifestación de problemas fitosanitarios. Con base en esto, la UV realizará la propuesta del programa de visitas al cultivo y la presentará a esta DGSV para su conocimiento, considerando por lo menos un mínimo de 6 visitas de inspección en el ciclo de cultivo (15 días después de la germinación, al mes de establecido el cultivo, durante el desarrollo vegetativo, floración, antes del inicio de cosecha y durante la cosecha).
8. La UV dará seguimiento al desarrollo del cultivo, de acuerdo a lo programado, realizando visitas al campo de producción para inspeccionar las plantas, realizando una revisión minuciosa para determinar posibles síntomas de enfermedades en las plántulas, plantas y/o frutos, revisará el manejo fitosanitario del cultivo y verificará el seguimiento y mantenimiento del cultivo por parte de la empresa.
9. Si durante las visitas de la UV se detecta la presencia de síntomas o plagas en el cultivo, se tomará muestras de tejido vegetal o insectos según sea el caso, para análisis de un laboratorio aprobado.

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

10. En caso de que se detecte la presencia de plagas cuarentenarias durante el desarrollo del cultivo, esta Dirección General emitirá las medidas fitosanitarias correspondientes.
11. Al final de la cosecha o ciclo de cultivo, la UV en conjunto con la empresa, entregarán a esta Dirección General con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, un informe sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, con copia a los siguientes correos electrónicos: [certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx) y [medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx).
12. La DGSV con base al informe emitido por la UV, podrá liberar el embarque de la GCyR, marcando copia de la liberación a la OISA de ingreso y a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino.
13. Los gastos que se generen por la aplicación del presente procedimiento serán cubiertos por el interesado.

### **III. RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE VERIFICACION (UV)**

1. La UV verificará que toda la semilla importada mediante el presente procedimiento sea sembrada, en caso contrario, la semilla que no se use o quede como remanente deberá ser retornada al país de origen o destruida.
2. Las visitas de la UV a los campos de producción deberán ser de acuerdo a las etapas críticas identificadas para cada una de los cultivos.
3. Durante la visita, la UV inspeccionará las plantas buscando la presencia de plagas sospechosas de ser cuarentenarias para México. En este sentido y para que la UV pueda dirigir su búsqueda deberá consultar los requisitos fitosanitarios aplicables, indicados en el “Módulo de Consulta de Requisitos

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

Fitosanitarios para la Importación”, ubicado en la página Web del SENASICA ([www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx)) u otra disposición legal aplicable.

4. Si durante la inspección del cultivo la UV detecta la presencia de plagas en el material, deberá tomar muestras para ser enviadas a un laboratorio aprobado para realizar el diagnóstico correspondiente, con cargo al interesado.
5. La UV deberá registrar las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante su inspección en una bitácora de seguimiento de los campos experimentales, en la cual se basará el informe final.
6. Asimismo, deberá contar con un archivo en el cual acumule toda la información del seguimiento del cultivo del material importado, el cual servirá de sustento para la elaboración del informe final de actividades.
7. La UV deberá, cumplir su programa de trabajo establecido presentado a la DGSV, ser honesto en sus informes y notificar cualquier mala actuación de la empresa en cuanto a no otorgar la información necesaria o no dar facilidades para el desarrollo de su trabajo u otra anomalía que pudiera presentarse.
8. La UV entregará a la DGSV, un informe final sobre las actividades desarrolladas por evento, el cual debe ser entregado en original, con firma autógrafa en todas las páginas, incluyendo las copias que se anexen, así como en versión digital (formato PDF) a los correos electrónicos: [certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx) y [medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx](mailto:medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx), con copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA en destino. Este deberá ser entregado dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de actividades.
9. El informe debe incluir la siguiente información:

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

- a) Descripción del embarque y las condiciones bajo las cuales llegó a destino.
  - b) Separación adecuada de los diferentes envíos o lotes dentro de las instalaciones.
  - c) Medidas de limpieza de las zonas donde se va a colocar el producto, antes de introducir el material.
  - d) Registro de las actividades realizadas (por ejemplo procesamiento de un lote o parte de él, destrucción de desechos, etc.).
  - e) Manejo y destrucción de desechos.
  - f) Conclusiones de la aplicación del procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad y acerca del material.
  - g) Recomendaciones.
  - h) Reseña fotográfica de las condiciones bajo las cuales llegó el embarque, del procedimiento de separación de las semillas, de las visitas realizadas en seguimiento al embarque y al procedimiento de destrucción y disposición de residuos y en general de las actividades desarrolladas durante el proceso de importación de semillas. Las fotografías deben contar con la fecha de cuando fueron tomadas.
10. Una vez recibido el informe de conclusión del procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad conforme a lo indicado en el presente documento, el embarque podrá ser liberado por la DGSV para su disposición por parte del interesado.

#### **IV. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA IMPORTADORA**

1. Las empresas interesadas en participar en este procedimiento, se comprometerán a proporcionar a la DGSV alternativas de tratamiento orgánico que puedan sustituir el tratamiento químico

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

establecido en la regulación vigente, para lo cual presentarán una solicitud acompañada de la información técnica necesaria para su análisis y evaluación correspondiente.

2. La empresa deberá notificar a esta DGSV su intención de ingreso del material con fines de producción orgánica, especificando las especies (nombre común y nombre científico) de las semillas para siembra que desea importar, el país de origen y el país de procedencia.
3. La empresa deberá firmar una carta responsiva y presentarla ante la DGSV, junto con la notificación del punto anterior, en la cual se comprometa a que en caso de incumplimiento del presente procedimiento, se sujetará al cumplimiento de las medidas fitosanitarias que la Secretaría determine.
4. La empresa deberá proporcionar a la UV todo tipo de información necesaria del material importado, así como la ubicación de los campos sembrados.
5. Otorgar todo tipo de facilidades a la UV para que ingrese a sus instalaciones, campos de producción y demás áreas en donde se encuentre semilla importada bajo el presente procedimiento, con el objeto de que realice todas sus actividades de la mejor manera.
6. Destruir o retornar la semilla que no haya sido sembrada, lo cual se realizará bajo supervisión de la UV.
7. Cubrir todos los gastos que se generen por la aplicación del presente procedimiento.

#### **IV. RESPONSABILIDADES DE LA DGSV**

1. La Dirección General de Sanidad Vegetal notificará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria los números de las combinaciones de los requisitos fitosanitarios aplicables de aquellas especies de semillas que se apegarán a este procedimiento.

---

**Dirección General de Sanidad Vegetal**  
**Dirección de Regulación Fitosanitaria**

---

2. Ante la presencia de plagas reguladas, la DGSV emitirá las medidas fitosanitarias de mitigación de riesgo.
3. La DGSV únicamente autorizará el ingreso de semillas para siembra bajo el amparo del presente procedimiento, de aquellas las especies que ya cuenten con requisitos fitosanitarios establecidos.
4. La DGSV notificará a todos los interesados en la aplicación de este procedimiento, actualizaciones o cambios que se realicen al presente procedimiento.